



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0124-2023**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423001077 (UT/23/001014)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud ..... 2
  - A. Cuáles son los datos de su solicitud ..... 2
  - B. Qué hicimos para atender su solicitud ..... 2
  - C. Suspensión de plazos ..... 3
- 2. Acciones del CT ..... 3
  - A. Competencia ..... 3
  - B. Análisis de la manifestación de incompetencia ..... 4
  - C. Consideraciones del CT ..... 7
  - D. Orientación a la persona solicitante ..... 14
  - E. Modalidad de entrega ..... 14
  - F. Qué hacer en caso de inconformidad ..... 18
  - G. Fundamento legal ..... 18
  - H. Determinación ..... 18



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0124-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** David Vázquez Sánchez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 30 de marzo de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001077
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01014
- f. **Información solicitada:**

*“Por medio de la presente plataforma, solicito copia certificada del nombramiento a la presidencia municipal de Tuxpan, Jalisco de la LAE. Claudia Gil Montes. (Sic)*

#### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEOE	31/03/2023 Dentro del plazo	05/04/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEOE/UT/0140/2023	<b>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</b>  <b>Orientación al Organismo Público Local Electoral en el estado de Jalisco (OPLE de Jalisco)</b>
2.	DEPPP	31/03/2023 Dentro del plazo	04/04/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEPPP/DAGTJ/133/2023	<b>Incompetencia con orientación al OPLE de Jalisco</b>



## INE-CT-R-0124-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
3.	UTVOPL	31/03/2023 Dentro del plazo	14/04/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número	<b>Incompetencia con orientación al OPLE de Jalisco</b>  <b>Máxima publicidad</b>
Fecha de gestión más reciente: 14/04/2023					

### C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 6 y 7 de abril de 2023; reanudándose el 10 de abril de la presente anualidad.

### 2. Acciones del CT

El 25 de abril de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0124-2023

### B. Análisis de la manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que parte de la misma es **inexistente** y que no cuentan con atribuciones para detentar la información **incompetencia**, por lo que el CT verificó que la **declaratoria y manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con la respuesta correspondiente:

<b>Punto único.</b>			
<i>“Por medio de la presente plataforma, solicito copia certificada del nombramiento a la presidencia municipal de Tuxpan, Jalisco de la *****.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEOE</b>	<b>Inexistencia con criterio con clave de control es SO/007/2017<sup>1</sup> emitido por el INAI y orientación al OPLE de Jalisco</b>	Sí. El área señala que, después de una búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran DEOE, no se cuenta con la información solicitada, esto derivado a que de la revisión a los artículos 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE) y 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), no se encontró atribución alguna de contar con la información solicitada.	Sí, de conformidad con los artículos: <i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículo 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.</i>

<sup>1</sup> El área DEOE considero aplicable el criterio con clave de control SO/007/2017 *“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0124-2023**

<b>Punto único.</b>			
<i>“Por medio de la presente plataforma, solicito copia certificada del nombramiento a la presidencia municipal de Tuxpan, Jalisco de la *****.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>Por lo cual sugiere se consulte al OPLE de Jalisco, quien es quien podría contar con la información solicitada, esto en virtud de lo que dispone el artículo 41, fracción V, apartado C de nuestra carta magna.</p>	<p><i>Artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>  <i>Artículo 29, párrafo 3. Fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
<b>DEPPP</b>	<b>Incompetencia con orientación al OPLE de Jalisco</b>	<p>Sí. El área señala que, no es competente para proporcionar la copia certificada del nombramiento a la presidencia municipal de Tuxpan, Jalisco, toda vez que dicha información no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la LGIPE.</p> <p>Por lo que el área sugiere a la persona solicitante consultar al OPLE en el estado de Jalisco, en razón de que dicha instancia podría contar con la información requerida, en el ámbito de su respectiva competencia.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: <i>“Artículos 6, apartado A, fracción I y 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i>  <i>Artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i>  <i>Artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>  <i>Artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>  <i>Artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0124-2023**

<b>Punto único.</b>			
<i>“Por medio de la presente plataforma, solicito copia certificada del nombramiento a la presidencia municipal de Tuxpan, Jalisco de la *****.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<p><i>Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
<b>UTVOPL</b>	<b>Incompetencia con orientación al OPLE de Jalisco</b>	<p>Sí. El área señala que, dicha información excede sus atribuciones conferidas motivo por el cual declara la <b>incompetencia</b>.</p> <p>Asimismo, el área orienta a la persona solicitante a efecto de que realice una nueva solicitud de información dirigida al OPLE de Jalisco, el cual es la instancia responsable que podría contar con la información materia de la solicitud.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: <b>“29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</b></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
	<b>Máxima publicidad</b>	<p>Sí. El área señala que, pone a disposición de la persona solicitante la dirección electrónica donde puede consultar el portal de internet de los 32 Organismos Públicos Locales Electorales de la República Mexicana, los cuales son las instancias responsables que podrían contar con el tipo de</p>	



**INE-CT-R-0124-2023**

<b>Punto único.</b>			
<i>“Por medio de la presente plataforma, solicito copia certificada del nombramiento a la presidencia municipal de Tuxpan, Jalisco de la *****.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		información materia de la presente solicitud.	

\*Toda vez que el área DEOE, declaró la inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI, se ha determinado obviar el análisis.

**C. Consideraciones del CT**

**Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DEPPP y UTVOPL**, indicaron que no detentan atribuciones para contar con la información requerida, relacionada con *“copia certificada del nombramiento a la presidencia municipal de Tuxpan, Jalisco (...).” (Sic)*

Por lo anterior, las áreas **DEPPP y UTVOPL** manifestaron que el OPLE en el estado de Jalisco, es quien podría contar con la información requerida por la persona solicitante.

Por lo anterior, es importante señalar que el artículo 41 fracción V, de la CPEUM, establece lo siguiente:

**CPEUM**

**“Artículo 41.**

*El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.  
(...)*

**V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.” (Sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0124-2023

En ese sentido, el CT analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos 55 y 60 de la LGIPE, 46 y 73 del RIINE, que señalan lo siguiente:

### LGIPE

#### **“Artículo 55.**

1. La **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0124-2023

- m) *Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
- n) *Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) *Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*
- o) *Las demás que le confiera esta Ley.” (Sic)*

### **“Artículo 60.**

**1. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:**

- a) *Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales;*
- b) *Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;*
- c) *Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;*
- d) *Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;*
- e) *Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;*
- f) *Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;*
- g) *Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;*
- h) *Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable;*
- i) *Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y*
- j) *Las demás que le confiera esta Ley.” (Sic)*

**RIINE**

### **“Artículo 46.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0124-2023

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**:

**a)** Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;

**b)** Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;

**c)** Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará

el programa de prerrogativas y partidos políticos;

**d)** Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral

y el Reglamento específico;

**e)** Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el proyecto de resolución que se someterá al Consejo;

**f)** Llevar a cabo las acciones conducentes para la sustanciación de las impugnaciones a las modificaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales, establecidas en la Constitución y demás disposiciones aplicables;

**g)** Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos

independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;

**h)** Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidatos independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales; **i)** Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;

**j)** Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;

**k)** Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;

**l)** Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0124-2023

- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) Revisar la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto a la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna;*
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidatos a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable;*
- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas; de los candidatos a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;*
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales, y*
- w) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.” (Sic)*

### **“Artículo 73.**

**1. La Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales** estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0124-2023

*Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del Instituto;*

*b) Integrar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los Organismos Públicos Locales para conocimiento de todas las áreas del Instituto;*

*c) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los organismos públicos locales;*

*d) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;*

*e) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;*

*f) Coadyuvar en la celebración de los convenios entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, así como en las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;*

*g) Coadyuvar en la asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los Organismos Públicos Locales, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral;*

*h) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;*

*i) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos;*

*j) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el plan integral de coordinación y calendario con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios y dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;*

*k) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan dichos organismos, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;*

*l) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley Electoral y demás legislación aplicable;*

*m) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y*

*n) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.” (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0124-2023

La misma legislación establece las facultades con las que contarán las áreas **DEPPP y UTVOPL** de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, puesto que la “*copia certificada del nombramiento a la presidencia municipal de Tuxpan, Jalisco (...)*” (Sic), podrían ser atribuciones conferidas al OPLE del estado de Jalisco, según lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, de la CPEUM; 55 y 60 de la LGIPE, 46 y 73 del RIINE.

Por lo que se considera que el OPLE en el estado de Jalisco, podría contar con la información requerida por la persona solicitante según lo establecido por los artículos 41 fracción V, de la CPEUM; 55 y 60 de la LGIPE, 46 y 73 del RIINE.

Lo anterior, cobra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

*Expedientes*

*RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

*RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)*

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 20 de abril de 2023 (11:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado; en concreto del OPLE del estado de Jalisco, ya que dicho sujeto obligado podría contar con la información requerida.

Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP y UTVOPL**.

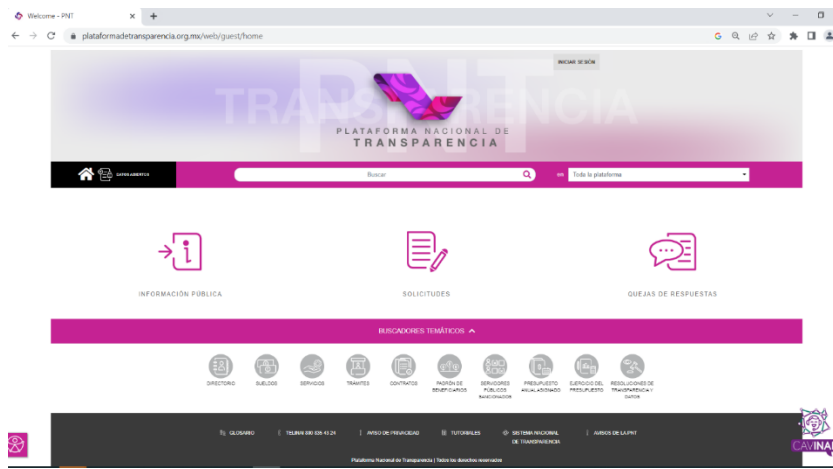


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0124-2023

### D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información solicitada podría ser competencia del OPLE del estado de Jalisco; asimismo, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, la cual está disponible en la siguiente liga electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



### E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.

En este sentido, los archivos señalados en los puntos **1 a 4** le serán remitidos por medio de la PNT.


Por cuanto hace a la información requerida en copias certificadas, es importante señalar que en el presente asunto no aplica, ya que no hay información que general dado que las áreas declararon inexistencia y manifestaron la incompetencia para detentar la información requerida.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0124-2023

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<p><b>Información pública (oficios de respuesta y por máxima publicidad)</b></p> <p><b><u>DEOE</u></b></p> <p>1. Oficio INE/DEOE/UT/0140/2023, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><b><u>DEPPP</u></b></p> <p>2. Oficio INE/DEPPP/DAGTJ/133/2023, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><b><u>UTVOPL</u></b></p> <p>3. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><b><u>Máxima publicidad</u></b></p> <p>4. Dirección electrónica donde se puede consultar el portal de internet de los 32 Organismos Públicos Locales de la República Mexicana, mediante 1 liga electrónica.</p> <p><a href="https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/oples-estados/">https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/oples-estados/</a></p> 
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 3 archivos electrónicos.</li><li>• 1 liga electrónica.</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p>Por lo que la información contenida en los puntos 1 a 4, así como la presente resolución, serán puestas a disposición a través de la PNT.</p>
	<p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - Cabe señalar que la información descrita en los puntos 1 y 2, no supera la capacidad de 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0124-2023

recuperación. [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

**La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.**

No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

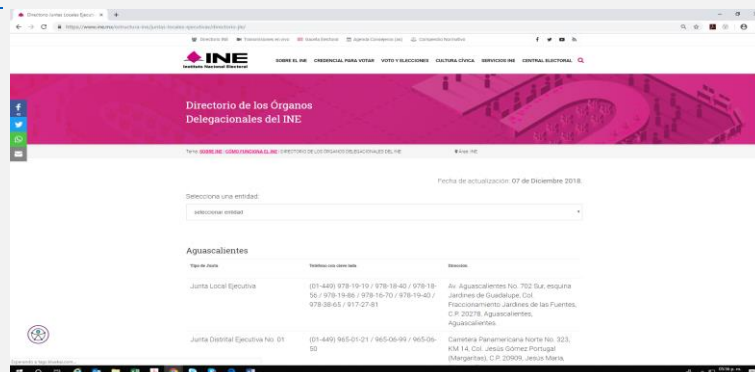
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, o de Ana Karen León Cuevas correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anakaren.leon@ine.mx](mailto:anakaren.leon@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>







INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0124-2023

	<p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:anakaren.leon@ine.mx">anakaren.leon@ine.mx</a></p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)].</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.</p> <p><b>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0124-2023

<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32, y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.
-------------------------	--

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, ° Apartado A, fracción I y 41 fracción V, de la CPEUM; 55 y 60 de la LGIPE; 4, 19, 20 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 130 de la LFTAIP; 46 y 73 del RIINE y; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII y 36, numeral 4 del Reglamento.

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública y por máxima publicidad.** Se pone a disposición la respuesta emitida por las áreas **DEOE, DEPPP y UTVOPL**, considerada como información pública.

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP y UTVOPL**.

**Tercero. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante el OPLE del estado de Jalisco, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEOE, DEPPP y UTVOPL**, por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0124-2023

### **Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).<sup>2</sup>**

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----  
-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: AKLC

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE, en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

<sup>2</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [transparencia@ine.mx](mailto:transparencia@ine.mx) o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0124-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423001077 (UT/23/001014)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 28 de abril de 2023.

<b>Lic. Alfredo Cid García,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



